

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POŠADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1060

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CORREDOR RAMÍREZ

DEMANDADOS:

1. TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA SAS
2. CERVECERIA DE VALLE SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00202-00

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por José Antonio Corredor Ramírez contra la Transportadora de Carga Antioquia SAS y la Cervecería del Valle SAS e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Quinto. **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Reconocer** personería a la doctora Tibisay Carolina González, identificada con cédula de ciudadanía número 31.305.954 y la Tarjeta Profesional número 395.759 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

DABS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

31/Agosto/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1059

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: GLORIA STEFANIA MONTENEGRO

DEMANDADOS:

1. GAMAGRADIAS DEL VALLE LTDA
 2. SUPERSERVICIOS NACIONALES SAS
- RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00206-01

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

DABS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

31/Agosto/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 0049 del 19 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1058

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: GLORIA STEFANIA MONTENEGRO

DEMANDADOS:

1. GAMAGRAFIAS DEL VALLE LTDA
2. SUPERSERVICIOS NACIONALES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00206-01

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior con Sentencia núm. 63 del día 13 de junio de (2023); las agencias en derecho en primera instancia serán fijadas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, a la suma de un salario SMLMV equivalente a \$1.160.000,00, a cargo de la parte demandada Superservicios Nacionales SAS y a favor de la demandante. Ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.160.000,00 a cargo de la demandada Superservicios Nacionales SAS y a favor de la demandante.

Tercero: Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO
(2º) LABORAL DEL
CIRCUITO PALMIRA-
VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 135 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:
31/Agosto/2023

DABS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada Superservicios Nacionales SAS y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia :	\$ 200.000,00
Agencias en derecho en primera instancia :	\$ 1.160,000,00
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.360.000,00
Total, liquidación de costas:	\$ 1.360.000,00

Palmira (Valle), 30 de agosto de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.